ADENDA N° 01
INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA
PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODADLIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA
M.C 021 de 2026

Prestar el servicio de formación de auditores internos del sistema de gestión de calidad bajo la norma ISO 9001:2015, para la realización de auditorías internas en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

EL Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.1*: "Modificación de los pliegos de condiciones. …. "Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. "La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas….",* de esta manera en el Anexo Complementario (Invitación Pública) no se incluyó el requisito de limitación a Mipymes Colombianas, con fundamento en la norma en cita se modifica el cronograma del proceso M.C **021 de 2026**, específicamente, en incluir el requisito de limitación a Mipymes, quedando de la siguiente manera:

"LIMITACIÓN A MIPYME COLOMBIANAS - Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia abrirá convocatoria en el marco del procedimiento contractual para **LIMITACIÓN A MIPYMES COLOMBIANAS**, así las cosas, teniendo de presente que los bienes y/o servicios requeridos por la entidad pueden ser suministrados por participantes de todo el territorio colombianas, el proceso no se convoca para limitar a MiPymes territoriales.[1]

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas cuando el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el caso el presente proceso de selección no supera dicho monto, sin embargo, para proceder con la limitación que refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el trámite del proceso contractual la entidad estatal debe recepcionar solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes del plazo establecido para el cierre del proceso, para ello los proponentes deben acreditar los siguiente requisitos:

---

[1] Al respecto Colombia Compra Eficiente ha señalado **(**Concepto N° C-366 de 2023, de la Agencia Nacional de Contratación Pública):

CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Limitación Territorial – Carácter discrecional

> *[…] lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.*
>
> *El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a Mipymes", y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.*
>
> *(…)".*

1. Solicitud de Limitación a Mipymes colombiana suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y que acrediten como mínimo un (1) año de existencia.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

2. Acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

-Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
-Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada..
-Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
-En todo caso, las Mipymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
En las convocatorias limitadas solo se deberán aceptar las ofertas de Mipymes o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipymes

Los demás términos y condiciones contenidas en el proceso de contratación no modificados en la presente Adenda, continúan vigentes. El comité evaluador realizará los ajustes en la plataforma SECOP II en los términos definidos en la presente ADENDA.

Expedida en Medellín a los

ROBERTO JOSE RAVE RIOS
DIRECTOR

Elaboró: Luzcidia Bedoya Montoya
Contratista Apoyo Jurídico